

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA CAMILO ALFONSO MEDINA VERA.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2021-00280-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del demandado CAMILO ALFONSO MEDINA VERA, Por las siguientes cantidades:

1. Por el saldo del pagaré 9600099160, cuyo valor asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$242.051.396)
2. Por los intereses corrientes desde el 24 de junio de 2021 hasta el día 24 de agosto del 2021, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$6.599.216)
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.
4. Por el saldo del pagare 00130255829600099236, cuyo valor asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$36.388.288)
5. Por los intereses corrientes desde el 24 de mayo de 2021 hasta el día 24 de agosto del 2021, equivalentes a la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.570.609)
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago,

conforme con el certificado expedido por la superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma prevista en los artículos 289 al 301 del C.G.P. y art.8 del Dcto. 806 de 2020, que incluirá entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en el numeral anterior.

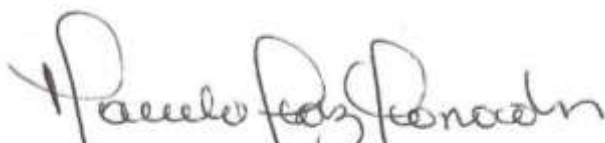
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con escritura pública 20 del 4 de enero de 2012, de la notaria tercera del circulo de Santa Marta, con folio de matrícula inmobiliario N° 080-108665.

LIBRESE comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 57.437.328 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de Febrero de 2022
Secretaria, _____